



Expediente: 20042109

Radicado: RE-04175-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/10/2024 Hora: 10:44:41 Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa CE-13816-2024 del 22 de agosto de 2024, la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, con Nit 811039503-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.391, en calidad de arrendatarios, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14941, ubicado en la vereda San José del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-02954-2024 del 23 de agosto de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**
3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita técnica al predio de interés, generándose el informe técnico **IT-06878-2024 del 10 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. **ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se trata de un **cultivo de flores bajo invernadero**, con un área de 8 Ha que abarcan invernaderos, sala de empaque, oficinas, vías internas y zonas comunes. Se cuenta con un total de 51 empleados.

Las actividades asociadas a la actividad económica, están relacionadas con siembra y manejo del cultivo bajo invernadero, por medio de fertilización, fumigación y riego. Adicionalmente se realizan actividades administrativas.

Las aguas residuales domésticas provienen del uso de unidades sanitarias, lavamanos y duchas; y las no domésticas de la zona de lavado de utensilios asociados al manejo de agroquímicos en actividades de fertilización y fumigación.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Se solicitó permiso de concesión de aguas superficiales con expediente 056150210328, en el cual se encuentra el informe técnico No. IT-06761-2024 del 07-10-2024, por medio del cual se da viabilidad por un caudal de 6 L/s para riego. Al momento de la visita se verificó que, para el uso doméstico se cuenta con el servicio del acueducto veredal Galicia.

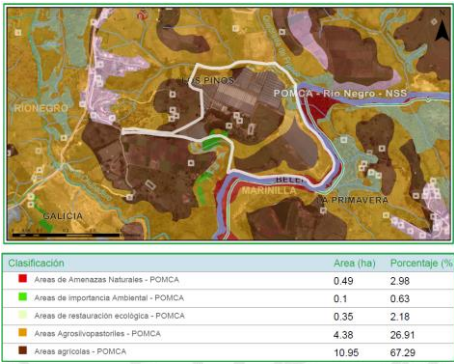
CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- Usos del suelo:

Se presenta el concepto de usos del suelo expedido curaduría urbana segunda del municipio de Rionegro con radicado No. CP-1666/2024 del 16/07/2024, en donde, en la pagina 2 en la tabla 2, se establece que **la actividad de “Floricultivo”** se localiza en la zona de PRODUCCION AGROPECUARIA del predio con FMI 020-14941, donde **es permitida** dado que corresponde a un uso compatible o complementario.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Negro para el predio de interés identificado con FMI 020-14941:



Se observa que la actividad agrícola se desarrolla en zonas agrícolas y agrosilvopastoriles, por lo que según el POMCA de Rionegro es compatible con los usos establecidos para la zona, en concordancia con el concepto de usos del suelo.

La definición de los determinantes ambientales es:

- Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **POMCA**: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:
 - Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
 - Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
 - Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

Vigente desde:
26-jul-24

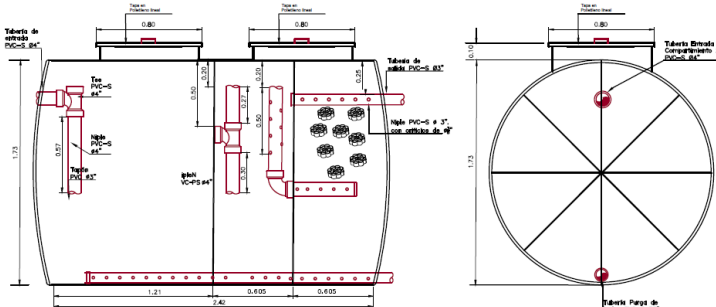
F-GJ-175 V.04

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, por tratarse de un vertimiento al suelo.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Los sistemas aun no esta implementados, por lo que se proyecta el establecimiento de dos sistemas de tratamiento, uno domestico prefabricado con capacidad de 5000 L (sedimentador de dos secciones integrado al FAFA) con descarga al suelo; el otro sistema es el No Domestico compuesto por cuatro unidades en serie (unidad de hidrolisis más filtros de gravilla, ladrillo, mármol y carbón activado) con una capacidad total de 1600 L.

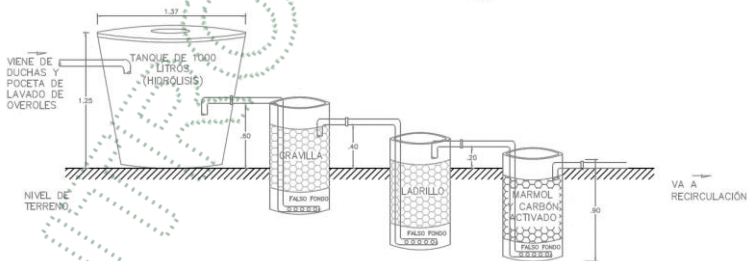
Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia: 90 % Caudal de diseño: 0.041 L/s			-75	20	47,07	6	11	58,41	2107
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento		NA	NA						
Tratamiento primario		Tanque séptico	Material: prefabricado, integrado en serie al FAFA Geometría: cilíndrico Unidades: 2 Profundidad líquida: 1.53 m Diámetro: 1.73 m Largo: 1.815 m (L1 = 1.21 m + L2 = 0.605 m) Altura acumulación gases: 0.2 m						
Tratamiento Secundario		FAFA	Material: Prefabricado, integrado en serie al sedimentador Geometría: cilíndrico Unidades: 1 Profundidad líquida: 1.48 m Diámetro: 1.73 m Largo: 0.605 m Altura acumulación gases: 0.25 m Material filtrante: Biopack (rosetones plásticos)						
Manejo de Lodos		Material de desecho	Gestor externo						
Otras unidades		No Aplica	No Aplica						
Esquema del STARD		Sedimentador + FAFA							

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia teórica: 90%		-75	20	49,96	6	11	59,57	2117
Caudal de diseño: 0.0046 L/s								

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Tanque de hidrólisis	Geometría: Cónico Número de unidades: 1 Dimensiones por unidad: – Unidad 1: Hidrólisis Dimensiones: H=1.25m; R1=1.37m R2=0.90M (cónico); V=1.2m ³
Tratamiento primario	Filtros	Geometría: Cilíndrico Número de unidades: 3 Dimensiones por unidad: – Unidad 2: Material filtrante, 210g de Gravilla (ascendente) Dimensiones: H=0.9m; R=0.55m (cilíndrico); V=0.2m ³ – Unidad 3: Material filtrante, 216g Ladrillo (ascendente) Dimensiones: H=0.9m; R=0.55m (cilíndrico); V=0.2m ³ – Unidad 4: Material filtrante, 356g de mármol y 62g de carbón activado (ascendente), Dimensiones: H=0.9m; R=0.55m (cilíndrico); V=0.2m ³
Tratamiento Secundario	NA	NA
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARnD	4 filtros en serie: El filtro 1 es para hidrólisis, el filtro 2 tiene gravilla, el filtro 3 tiene ladrillo y el filtro 4 tiene mármol y carbón activado.	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja	Q (L/s): _0.041_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	20	45,89	6	11	57,81	2092

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación*	Recirculación	Q (L/s): _ 0.0046 _		No doméstico	Intermitente			_0.5_ (horas/día)	_26_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	46,75	6	12	0,94	2098	

*Se recircula a suelo de soporte, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas del suelo de soporte son diferentes al STARnD, ya que se localiza en otra parte den cultivo.

a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración del la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de la prueba de infiltración la cual se realizó con infiltrómetro de doble anillo por un termino de 3 horas y 45 minutos a intervalos de 15 y 30 minutos.

Vigente desde:
26-jul-24

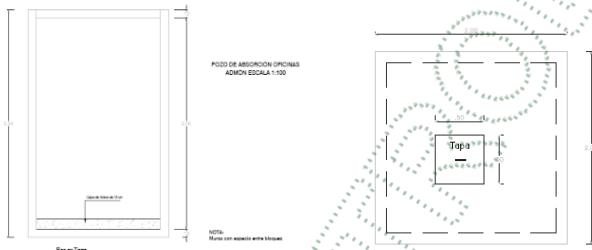
F-GJ-175 V.04

Con base en la tasa de infiltración, se propone la implementación de un poso de absorción de base cuadrada de 2 metros de lado y 3 metros de altura, para un área superficial de absorción efectiva de 23.3 m².

La tasa de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	304	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

El plano esquemático del poso de absorción es:



b) **Características del vertimiento:** En la pagina 2 del documento denominado “CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA GALICIA” anexoado mediante el Radicado CE-13816-2024 del 22/08/2024, se proyectan valores aproximados de eficiencia del sistema de tratamiento dompestico, que cumplen con los limites establecidos en la resolución 0699 de 2021, tal y como se observa a continuación:

Tabla: Características presuntivas del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7	CUMPLE
Temperatura	°C	±5	20	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	36.6	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	<90	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	8.2	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---

Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
...				

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente. Los impactos identificados se focalizan en el componente edáfico, calificándolos como irrelevantes negativos, lo cual coincide con la naturaleza del vertimiento y el punto de descarga, de tal forma que las afectaciones ambientales son puntuales y no trascienden más allá del punto de descarga.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 03 de octubre del 2024, en compañía de Juan ----, asistiendo por parte de CORNARE David Mazo Blanco y María Fernanda Agudelo Gil. Se corroboró que ya se instalaron los sistemas de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD) y no domésticas (STARnD), en los puntos proyectados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dentro del predio donde se desarrolla el proyecto agrícola. Los sistemas presentan buenas condiciones físicas con un funcionamiento aparentemente adecuado, lo cual se verificará con el primer informe de caracterización. En el pozo de absorción del STARD no se evidencian saturación de humedad en la superficie, cambio atípico de coloración, textura edáfica u olores organolépticamente perceptibles.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Instalaciones Cultivo de flores
Se cuentan con oficinas, zonas de cultivo y areas comunes de vias



STARD y Pozo de Absorción

Recien instalados, el primero prefabricado y el segundo en mamposteria, en concordancia con los planos y memorias de calculo presentados. El STARD cuenta con dos cajas de inspeccion, a la entrada y salida del sistema, con descarga a campo de infiltración



STARnD

Recien construido en plastico con tapas en mampostería de 4 unidades
Se conduce el agua por tubería hasta un pozo desde el cual se bombea el agua al suelo de soporte. Todo el sistema cuenta con suelo impermeabilizado con geotextil

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Plan de cierre y abandono:

Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD y su pozo de absorción, y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales. Se presenta un cronograma y un presupuesto de costos mesurables acorde a las actividades planteadas.

CASOS PARTICULARES:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se presenta un documento que contempla lo requerido en el Artículo 3 (...de la recirculación...) de la Resolución 1256 de 2021, ya que presenta:

- Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica: se presentan las memorias de cálculo para el caudal generado por la actividad no doméstica; se estima que se producen 0.0046 L/s. Este caudal será usado para fumigación de 0.31 Ha en la zona de confinamiento por medio de nebulización de follaje, lo que garantiza que el agua no tenga contacto con el suelo y la humedad se pierda por evaporación, lo cual está acorde al Parágrafo del Artículo 3 de la resolución 1256 de 2021 "...Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía..."
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales: Se identifican los riesgos a los recursos naturales, que son el suelo y el agua.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento: Se formulan medidas para evitar la ocurrencia de eventos que puedan producir contaminación al suelo o al agua. Adicionalmente se tiene que el caudal manejado es relativamente bajo, por lo que se puede manejar en caso de una contingencia sin impactos significativos que trasciendan más allá del área de influencia directa del STARnD.

1. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **CI FLORES DE LA GALICIA S.A.S** identificada con Nit 811039503-4, y AUTORIZADA por el Propietario del inmueble la sociedad AGROINVERSIONES HERVAL S.A.S identificada con Nit 890912038-2, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **SUELO** en beneficio del predio denominado "Lote San José" identificado con FMI 020-14941 ubicado en la vereda San José (Los Pinos) del municipio de Rionegro (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CULTIVO DE FLOR DE CORTE - 0125) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Conceptos de Usos del Suelo** emitido por la curaduría urbana segunda del municipio de Rionegro y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrícolas, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) y en ciclo de recirculación (ARnD) como lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto **es factible aprobarlos, sin embargo, aún debe probarse su buen funcionamiento por medio de la caracterización.**
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo..."

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, con Nit 811039503-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.391, en calidad de arrendatarios, el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14941, ubicado en la vereda San José del municipio de Rionegro, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo..."

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

De otro lado el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06878-2024 del 10 de octubre de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RESUELVE

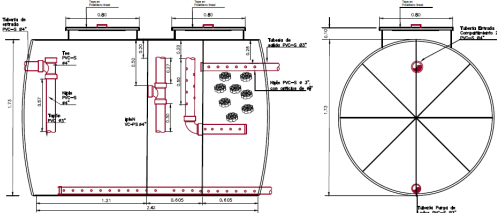
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, con Nit 811039503-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.391, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y no Domésticas ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14941, ubicado en la vereda San José (Los Pinos) del municipio de Rionegro, Antioquia

PARÁGRAFO. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los Sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales así:

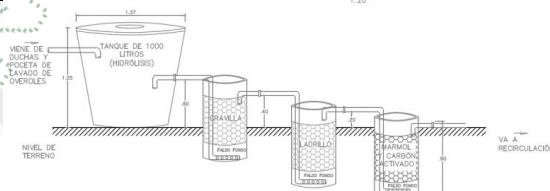
Datos de los sistemas de tratamiento:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) - X		
Eficiencia: 90 %			LATITUD (N) Y		
Caudal de diseño: 0.041 L/s			Z:		
			-75	20	47,07
			6	11	58,41
			2107		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: prefabricado, integrado en serie al FAFA Geometría: cilíndrico Unidades: 2 Profundidad liquida: 1.53 m Diámetro: 1.73 m Largo: 1.815 m (L1 = 1.21 m + L2 = 0.605 m) Altura acumulación gases: 0.2 m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Prefabricado, integrado en serie al sedimentador Geometría: cilíndrico Unidades: 1 Profundidad liquida: 1.48 m Diámetro: 1.73 m Largo: 0.605 m Altura acumulación gases: 0.25 m Material filtrante: Biopack (rosetones plásticos)			
Manejo de Lodos	Material de desecho	Gestor externo			
Otras unidades	No Aplica	No Aplica			
Esquema del STARD	Sedimentador + FAFA				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD: Eficiencia teórica: 90% Caudal de diseño: 0.0046 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	49,96	6	11	59,57	2117
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Tanque de hidrólisis	Geometría: Cónico Número de unidades: 1 Dimensiones por unidad: – Unidad 1: Hidrólisis Dimensiones: H=1.25m; R1=1.37m R2=0.90M (cónico); V=1.2m ³						
Tratamiento primario	Filtros	Geometría: Cilíndrico Número de unidades: 3 Dimensiones por unidad: – Unidad 2: Material filtrante, 210g de Gravilla (ascendente) Dimensiones: H=0.9m; R=0.55m (cilíndrico); V=0.2m ³ – Unidad 3: Material filtrante, 216g Ladrillo (ascendente) Dimensiones: H=0.9m; R=0.55m (cilíndrico); V=0.2m ³ – Unidad 4: Material filtrante, 356g de mármol y 62g de carbón activado (ascendente), Dimensiones: H=0.9m; R=0.55m (cilíndrico); V=0.2m ³						
Tratamiento Secundario	NA	NA						
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo						
Otras unidades	No Aplica	No Aplica						
Esquema del STARnD	4 filtros en serie: El filtro 1 es para hidrólisis, el filtro 2 tiene gravilla, el filtro 3 tiene ladrillo y el filtro 4 tiene mármol y carbón activado.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Zanja	Q (L/s): _0.041_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	45,89	6	11	57,81

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): _ 0.0046 _		No doméstico	Intermitente			_0.5_ (horas/día)	_26_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	46,75	6	12	0,94	2098	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo primero: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento de los STARD 1 principal y STARD 2 administración, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona

ARTICULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos*”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, categoría III.

1.1. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

1.2. INFORMAR al usuario que el STARD tendrá que tener la caja de inspección a la salida del sistema.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I FLORES DE LA GALICIA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 20042109

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: D. Mazo

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 16-10-2024

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04